



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia bajo CUI 68001 6000 000 2018 00059 en contra de Leidy Tatiana Gongora Mantilla.

El proceso consta de 1 cuadernos con 8 folios.

Bucaramanga, 132 de abril de 2022.

MARÍA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 06 de diciembre de 2019 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de LEIDY TATIANA GONGORA MANTILLA identificada con C.C. 1.098.701.792, quien fue condenada a la pena principal de 30 meses de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, así como la prohibición para el porte o tenencia de armas por 1 año, tras ser hallada responsable del delito de fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, concediéndole la suspensión condicional de la pena con periodo de prueba de 2 años, previa caución prendaria de trescientos mil pesos (\$ 300.000) y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que la penada no ha suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

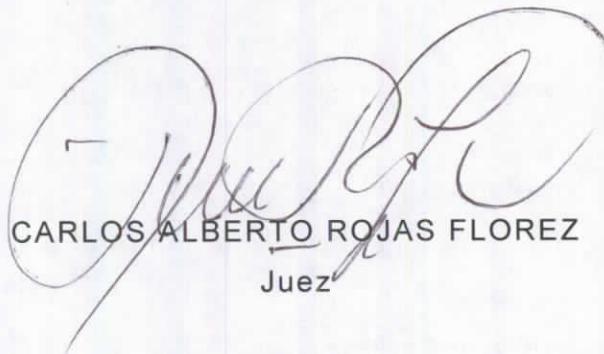


En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada, y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez